

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023/8 (EXPT. JGL/2023/31)**

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/30. Aprobación del acta de la sesión de 8 de septiembre de 2023.
- 2º Resoluciones judiciales/Expte. 1362/2023. Sentencia dictada en el recurso 394/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla (IIVTNU).
- 3º Resoluciones judiciales/Expte. 272/2023. Decreto dictado en el recurso 378/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla (contrato prestación servicios de vigilancia).
- 4º Resoluciones judiciales/Expte. 23230/2022. Sentencia dictada en el número de autos 679/2022 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla (Modificación sustancial condiciones laborales Mancomunidad de los Alcores - AIRA).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 22721/2022. Sentencia dictada en el recurso 364/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 8901/2020. Sentencia dictada en el número de autos 318/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla (Emple@ 30+).
- 7º Urbanismo/Expte. 4438/2023. Recurso de reposición interpuesto contra resolución 265/2023 sobre imposición de multa coercitiva para el cumplimiento de orden de ejecución.
- 8º Aperturas/Expte. 7398/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de elaboración y venta de perritos calientes en avenida Antonio Mairena: Ineficacia.
- 9º Aperturas/Expte. 7723/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de bazar y complementos de hogar y material de hostelería en calle Meka-Renta Dos: Ineficacia.
- 10º Hacienda/Secretaría/Expte. 13362/2023. Revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017. Verbales. Tipo de contrato, suministro.
- 11º Hacienda/Contratación/Expte. 4415/2023. Toma de conocimiento de resolución de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos.
- 12º Hacienda/Contratación/Expte. 12710/2023. Contrato de prestación del servicio de asesoramiento especializado en protección de datos: Devolución de garantía definitiva.
- 13º Oficina de Presupuestos/Expte. 8710/2023. Aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2023, por impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos: Aprobación.
- 14º Turismo/Expte. 12128/2023. Concesión de subvención directa nominativa a la Asociación de Panaderos de Alcalá para la celebración del Día Mundial del Pan 2023: Aprobación.





- 15º Servicios Sociales/Contratación/Expte. 11188/2023. Concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña: Aprobación de expediente.
- 16º Educación/Expte. 10717/2021. Autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de julio: Aprobación.
- 17º Educación/Expte. 6668/2023. Convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2023/24: Aprobación.
- 18º Igualdad/Expte. 12191/2023. Convenio de colaboración en el marco del Plan Corresponsables 2023: Ratificación.
- 19º **Asunto urgente:**
- 19º1 Cultura/Contratación/Expte. 13852/2023. Contrato de servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia del primer teniente de alcalde, **Francisco Jesús Mora Mora**, por delegación por ausencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **María Teresa García Cruz**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos** y **Abril Castillo Sarmiento** igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**, y de Programación Cultural del Gobierno Municipal, **José Antonio Merat León**.

Deja de asistir la señora concejal **María Rocío Bastida de los Santos**. Asimismo, el señor concejal **José Manuel Palomo Gómez** se incorpora a la sesión durante el debate del punto 15º del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.



1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/30. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 8 de septiembre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 1362/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 394/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta de la sentencia n.º 134/2023, de 30 de junio, dictada en el recurso 394/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, interpuesto por P.M.R. contra desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto en fecha 20-10-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU número 170056152.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso, confirmando la resolución por estimarla ajustada a derecho, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 1362/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Sevilla, Negociado 2, recurso procedimiento abreviado 394/2022.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 272/2023. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 378/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 9 DE SEVILLA (CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS DE VIGILANCIA).- Dada cuenta del decreto n.º 42/2023, de 12 de julio, dictado en el recurso 378/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, interpuesto por Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España S.L. contra acuerdo de JGL de 11-03-22 sobre adjudicación del lote 1 del contrato de prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios, instalaciones municipales y parques de ribera, apertura y cierre de parques y zonas ajardinadas.

Considerando que mediante el referido decreto, que es firme, se tiene por desistida a la parte recurrente, declarando la terminación de este procedimiento y el archivo de los autos.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Contratación) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 272/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 9 de Sevilla, Negociado 1, recurso procedimiento ordinario 378/2022.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 23230/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 679/2022 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA (MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES - AIRA).- Dada cuenta de la sentencia n.º 275/2023, de 26 de julio, dictada en el número de autos 679/2022 del Juzgado de lo Social Nº 9 de Sevilla, seguido a instancia de A.B.D. y 7 más contra este Ayuntamiento y Ayuntamientos de El Viso del Alcor, Carmona y Mairena del Alcor y Mancomunidad de los Alcores y Aira Gestión Ambiental Sociedad Mercantil Municipal, S.A., sobre modificación de condiciones laborales.

Considerando que mediante la referida sentencia, contra la que no cabe recurso de suplicación, se desestima la demanda en materia de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y se declara justificada la modificación realizada por la empleadora, Mancomunidad de los Alcores, mediante carta de 23/05/2022, sin perjuicio del derecho que corresponde a los trabajadores a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días salario por año de servicio prorrateándose por meses los periodos inferior a un año y con un máximo de nueve meses.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 23230/2022.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 22721/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 364/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia n.º 156/2023, de 14 de julio, dictada en el recurso 364/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, interpuesto por M.G.H., contra desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños personales ocasionados por caída a la altura de los números 19-21 de la calle Alcalá Zamora.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente, por resultar la resolución ajustada a derecho; sin imposición de costas.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Vicesecretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 22721/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 3 de Sevilla, Negociado 4, recurso procedimiento abreviado nº 364/2022.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 8901/2020. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 318/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia n.º 291/2023, de 27 de junio de 2023, dictada en el número de autos 318/2020 del Juzgado de lo Social Nº 3 de Sevilla, seguido a instancia de I.T.C., contra este Ayuntamiento sobre reclamación de cantidad (Emple@ 30+).

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se estima parcialmente la demanda de reclamación de cantidad formulada por la demandante y condena a la demandada a abonar la suma de 4.102,20 euros en concepto de diferencias salariales del periodo trabajado más los intereses moratorios.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 8901/2020.

7º URBANISMO/EXPTE. 4438/2023. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN 265/2023 SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTA COERCITIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8º APERTURAS/EXPTE. 7398/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE ELABORACIÓN Y VENTA DE PERRITOS CALIENTES EN AVENIDA ANTONIO MAIRENA: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de elaboración y venta de perritos calientes en avenida Antonio Mairena, --, presentada por E.J.C., y **resultado:**

Por E.J.C., se ha presentado en este Ayuntamiento el día 24 de marzo de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad elaboración y venta de perritos calientes, con emplazamiento en avenida Antonio Mairena, --, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 5 de septiembre de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley





17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

A la vista del informe de inspección que consta en el expediente, la actividad que se pretende realizar (establecimiento de hostelería) no se corresponde con la solicitada de elaboración y venta de comida. Así mismo, se comprueba que las instalaciones no se adecúan a la documentación técnica que consta en este Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad en el local.

Se hace constar que las discrepancias encontradas tienen carácter esencial para el reconocimiento de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.]

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 11 de septiembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 5 de septiembre de 2023, informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada por no corresponderse la actividad declarada (elaboración y venta de comida) con la efectivamente llevada a cabo en el establecimiento (actividad de hostelería), según el informe de inspección de fecha 11 de mayo de 2023, obrante en el expediente. Asimismo, las instalaciones no se adecúan a la documentación técnica que consta en este Ayuntamiento para el ejercicio de la actividad en el local. Dichas falsedades e inexactitudes se consideran de carácter esencial, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ordenanza municipal, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por E.J.C., con fecha 24 de abril de 2023, para el ejercicio e inicio de la actividad de comercio menor de elaboración y venta de perritos calientes, con emplazamiento en avenida Antonio Mairena, n.º --, por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

9º APERTURAS/EXPT. 7723/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE BAZAR Y COMPLEMENTOS DE HOGAR Y MATERIAL DE HOSTELERÍA EN CALLE MEKA-RENTA DOS: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de bazar y complementos del hogar y material de hostelería en calle Meka-Renta Dos, 4, y **resultando:**

Por BRICO-OROMANA SL, se ha presentado en este Ayuntamiento el día 3 de mayo de 2023 declaración municipal responsable y comunicación para el ejercicio e inicio de la actividad comercio al por menor de bazar y complementos del hogar y al por mayor de material de hostelería en calle Meka-Renta Dos, 4. de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de septiembre de 2023 en los siguientes términos: [La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en



citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Se comprueba que consta resolución de la Delegación de Urbanismo de acuerdo de ineficacia de la declaración de utilización para la actividad solicitada (expediente 7613/2023)

Se hace constar que contar con licencia o documento de conformidad de la declaración responsable de utilización tiene carácter esencial para el acuerdo de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. Siendo preceptiva la licencia de utilización o acuerdo de eficacia de la declaración responsable de utilización, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable de actividad presentada].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 7 de septiembre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 4 de septiembre de 2023 informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada, por constar resolución de la Delegación de Urbanismo de acuerdo de ineficacia de la declaración de utilización para la actividad solicitada (expediente 7613/2023), considerando de carácter esencial la misma a los efectos de reconocer la eficacia de la declaración responsable de actividad, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

La ineficacia acordada de la declaración responsable de utilización determina la inviabilidad urbanística de la actividad pretendida, circunstancia de carácter esencial conforme a lo dispuesto en el citado artículo 6.6 de la Ordenanza municipal y, por tanto, la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable de actividad, conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.]

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BRICO-OROMANA SL con fecha 3 de mayo de 2023 para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de bazar y complementos del hogar y al por mayor de material de hostelería, en calle Merca-Renta Dos, 4, por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa



determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

10º HACIENDA/SECRETARÍA/EXPTE. 13362/2023. REVISIÓN DE OFICIO DE CONTRATOS DE LISTADO DE FACTURAS CORRESPONDIENTE A CONTRATOS POSTERIORES A LA LEY 9/2017. VERBALES. TIPO DE CONTRATO, SUMINISTRO.- Examinado el expediente que se tramita sobre revisión de oficio de contratos de listado de facturas correspondiente a contratos posteriores a la Ley 9/2017. Verbales. Tipo de contrato, suministro, y **resultando:**

El presente expediente tiene su fundamento, en el Informe emitido conjuntamente por el Secretario y el Interventor de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de noviembre de 2019, en el que ponen de manifiesto una serie de obligaciones de pago a contratistas, que resultan de prestaciones, que tuvieron que ser objeto de los correspondientes procedimientos de contratación, y sin embargo estos procedimientos no se han seguido en absoluto, o existen vicios en los mismos, de tal entidad, que su consecuencia es la nulidad de pleno derecho de los respectivos contratos.

Por el Secretario y el Interventor se propone abrir expediente de revisión de oficio de todos estos contratos, de los que derivan las obligaciones pendiente de pago, en aplicación de los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y solicitarle al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen al respecto.

El citado informe tiene su fundamento, en el pronunciamiento del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, que ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019).

Entre las conclusiones de dicho informe respecto al análisis de la Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, en el apartado relativo a expedientes tramitados al margen del procedimiento, se encuentran las siguientes:

“Los procedimientos para tramitar este tipo de gastos no se encuentran adecuadamente regulados en el ámbito local, lo que está dando lugar a que las entidades locales utilicen procedimientos diferentes para tramitarlos. Muchas entidades emplean con reiteración el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos de ejercicios anteriores realizados al margen del procedimiento, bien porque no existía crédito presupuestario en el momento de ejecutar el gasto, bien porque se tramitaron gastos prescindiendo del procedimiento legalmente aplicable en cada caso.

La principal justificación para la aprobación de este tipo de expedientes tramitados al margen del procedimiento es evitar el enriquecimiento injusto de la Administración. El expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito es un procedimiento de carácter extraordinario para aplicar al presupuesto del ejercicio obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, y cuya utilización debe tener carácter excepcional.

En relación con los acuerdos de convalidación de expedientes de gastos en cuya





tramitación se haya omitido la fiscalización previa, manifestar que ésta sólo sanaría la anulabilidad en que incurra un acto como consecuencia de dicha omisión, pero no otros vicios del procedimiento que fueran causa de nulidad o no subsanables. Se encuentran en este último supuesto, entre otros, aquellos en los que se ha tramitado el gasto prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP. La entidad local está obligada a abonar las obras o servicios efectuados por sus proveedores para evitar el enriquecimiento injusto, pero el reconocimiento de tal obligación pasa por la previa tramitación de un procedimiento para la declaración de nulidad y por la aplicación de las consecuencias jurídicas que el legislador ha establecido para los contratos nulos de pleno derecho. La realización de este tipo de gastos sin la preceptiva cobertura procedimental exigida por la normativa vigente en la materia y, por tanto, nulos de pleno derecho, debe implicar la exigencia de depuración de responsabilidades por actuaciones administrativas irregulares. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tipifica, en sus artículos 27 y 28, como faltas muy graves, el aprobar compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable, así como la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

Múltiples pronunciamientos del Consejo Consultivo de Andalucía mantienen que cuando la responsabilidad se derive de un contrato entre la Administración y un particular no será aplicable la doctrina del enriquecimiento injusto (responsabilidad extracontractual), sino que se debe aplicar la legislación de contratos y los mecanismos previstos en la misma (responsabilidad contractual).

Así, en el Dictamen 270/2002, de 23 de octubre, se afirma: “...ni los particulares ni la Administración tienen facultades dispositivas sobre el procedimiento que en cada caso ha de seguirse... Tanto la vía del enriquecimiento injusto, como la de la responsabilidad patrimonial de la Administración, han sido descartadas por el Consejo Consultivo en estos casos, dado que se considera que el ordenamiento jurídico ha arbitrado una vía específica regulada en la legislación de contratos...”.

Por lo que se refiere al artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, tal precepto permite que la materialización de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico se efectúe acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios siempre que sea presumible que el importe de tales indemnizaciones fuera inferior al que se propone. Es decir, admite la posibilidad de reconocer una indemnización por daños y perjuicios en vía administrativa, siempre que ésta sea presumiblemente inferior a la que se propone. En caso contrario, será necesario acudir a los tribunales de justicia para que sean éstos los que cuantifiquen el importe de la misma.

Tal precepto en nada contradice la postura del Consejo Consultivo, pues, tal y como se acaba de reseñar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y siguiendo su doctrina, cuando la indemnización derive de prestaciones de servicio que han incumplido la



legislación de contratos, necesariamente se deben aplicar los artículos 39 y 41 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y proceder a la revisión de oficio del contrato.

Por último, la declaración de nulidad traerá consigo, la liquidación del contrato, restituyéndose las partes lo que recibieron de la otra, y si ello no fuera posible, se devolverá su valor, y por lo que respecta al importe, será el Consejo Consultivo, el que informará favorablemente o no, la propuesta que realice el Ayuntamiento, apreciando las situaciones concretas de cada supuesto, el que determine si la restitución debe incluir solo los costes efectivos de la prestación efectuada o también los demás componentes del contrato (beneficio industrial).

Estas obligaciones derivadas de contratos, en cuya preparación y adjudicación concurren vicios constitutivos de causas de nulidad de pleno derecho, aparecen reflejados en una serie de facturas presentadas en el Ayuntamiento por la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU.

Este expediente obra exclusivamente sobre facturas a correspondientes a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, habiéndose elaborado una memoria por el servicio municipal, al que son imputables, por el contenido del suministro al que se refieren, suscrita por el técnico municipal responsable del servicio, y por el Concejal Delegado competente sobre el mismo, en las cuales se informa sobre los siguientes conceptos:

Primero: Que el suministro al que se refieren las facturas, y que sería el objeto del correspondiente contrato, ha sido efectivamente realizada por el contratista.

Segundo: Que el importe del suministro que se contiene en la factura es el adecuado a los precios del mercado.

Tercero: Justificación de la elección de la empresa contratista.

Cuarto. Propuesta de la revisión de oficio del contrato, teniendo en cuenta el referido informe emitido por el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Quinto: Determinación de las circunstancias, que en su caso, si se aprueba la revisión del contrato, y ello conlleva la liquidación, se excluya, o no, del importe a abonar al contratista el porcentaje del 6% en que se cuantifica el beneficio industrial.

De conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 360/2020, de 24 de junio, en las memorias que figuran en el presente expediente, correspondientes a contratos anteriores a la Ley 9/2017, Verbales, tipo de contrato: suministro, se ha acreditado, que todas las prestaciones objeto de los contratos que se pretenden revisar, han sido realizadas por encargo de los diferentes servicios municipales competentes, y así el citado dictamen mantiene como *“ Conviene aclarar, como este Consejo Consultivo indicaba en el dictamen 123/2019, que solo los actos administrativos pueden ser objeto de revisión de oficio y no los actos de los particulares. Eso significa que solo es posible la revisión de oficio en este caso si los servicios realizados fueron encargados o permitidos por la Administración, pues solo entonces existiría una actuación de la Administración, susceptible de revisión de oficio; en otro caso se estaría ante actuaciones realizadas por cuenta y riesgo de la empresa, que ésta debe, pues, asumir.”*

Tanto las facturas, como la memoria, figuran en el presente expediente, y pudiendo determinar, a partir de ellas, cual es el contrato objeto de revisión de oficio, en este caso correspondiente a un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, y que pasamos a relacionar en el anexo que se acompaña al presente acuerdo, código seguro de verificación (CSV) 6KK6KTNNHJ5C9Z5QX3GCANTFJ, por el contenido del suministro realizado, el valor de la misma y el nombre del contratista, en este caso ENERGIA XXI



COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU, con NIF B82846825.

La causa de nulidad establecidas en la anterior relación de facturas que corresponden con un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, son las siguientes:

Respecto a los “contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”*.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

Respecto a la normativa aplicable, atendiendo a la fecha en que se prestan los servicios, y aquella en que se incoa el expediente de revisión de oficio, la contratación debería haberse sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y del mismo modo, a esta regulación se someterá el procedimiento de revisión de oficio que se contempla en el Título V, Capítulo I (artículos 106 a 111) de la citada Ley 39/2015.

Las causas de nulidad a considerar, serían las previstas en el artículo 39 de la LCSP, cuya apartado 1º se remite al artículo 47 de la Ley 39/2015.

La consecuencia, que de acuerdo con los art. 38 y siguientes de la LCSP y 47 de la LPACAP, que se produciría, si se aprecia una posible causa de nulidad de pleno derecho por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, sería la imposibilidad de que se deriven obligaciones contractuales, lo que no exime de la obligación de abonar los servicios, tal como dispone el art. 41.2 de la LCSP.

En conclusión, a la vista de lo expuesto, la posible existencia de una causa de nulidad, hace que la vía adecuada, para la tramitación de estas obligaciones, sea el de la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, de los contratos, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la LCSP.

Por otra parte, y en lo atinente al procedimiento de revisión de oficio, el artículo 41.1 de la LCSP establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el capítulo I del Título V de la LPAC, que regula la revisión de oficio (artículos 106 y siguientes).

Asimismo, el apartado b) de la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC, prevé que los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de su entrada en vigor, se sustancien por las normas en dicha ley establecidas.

En este sentido, el artículo 106.1 de la LPAC regula la posibilidad de que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo. Para ello será necesario que concurra en el acto a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC.

Del referido artículo 106.1 de la LPAC se desprende que la adopción del acuerdo de





revisión de oficio tendrá lugar siempre previo dictamen favorable del órgano consultivo correspondiente. La referencia que el artículo 106.1 de la LPAC hace al Consejo de Estado “u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma”, debe entenderse hecha al Consejo Consultivo de Andalucía.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de oficio tiene por objeto expulsar del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que se encuentren viciados de nulidad radical por cualquiera de las causas establecidas en la ley. La revisión de oficio se configura como una potestad excepcional de la Administración para dejar sin efecto sus propios actos y disposiciones, al margen de cualquier intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa, razón por la cual esta potestad de expulsión de los actos administrativos de la vida jurídica debe ser objeto de interpretación restrictiva tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 junio 2004, entiende que solo se justifica en aquellos supuestos en que los actos a revisar adolezcan de un defecto de la máxima gravedad, es decir, que estén viciados de nulidad radical o de pleno derecho.

Como recuerda el Tribunal Supremo en su sentencia de 25 de noviembre de 2015 (recurso 269/2014): *“La doctrina sentada por esta Sala (entre las más recientes, sentencia de 7 de febrero de 2013 –recurso núm. 563/2010–), configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.*

Se trata de una potestad cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de septiembre de 2015 (recurso 733/2013) con cita de la sentencia de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001) se trata de confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”.*

Más recientemente, el Tribunal Supremo ha vuelto a pronunciarse sobre el carácter restrictivo y riguroso de la potestad de revisión de oficio en su sentencia de 10 de febrero de 2017 (rec. 7/2015): *“La acción de nulidad no es el último remedio impugnatorio susceptible de utilizar cuando se ha agotado el sistema de recursos normal, en el que cabe, pues, alegar cuantas causas de oposición quepa contra los actos combatidos, sino que se constituye como instrumento excepcional 21/30 y extraordinario para evitar la producción de efectos jurídicos de aquellos actos viciados de nulidad radical. De ahí, como medio excepcional y extraordinario, que las exigencias formales y materiales para su ejercicio hayan de exigirse de manera absolutamente rigurosa, y toda interpretación que se haga de los dictados del artículo 102 de la LRJPA haya de ser necesariamente restrictiva, ya que no exigir este rigor sería desvirtuar la naturaleza y finalidad de esta acción de nulidad y la puesta en peligro constante del principio de seguridad jurídica. Formalmente, por tanto, no cabe ejercitar esta acción de nulidad más que contra actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo. Materialmente es exigencia ineludible que el vicio del que adolece el acto sea de los que hacen al mismo radicalmente nulo por así contemplarse en el artículo 62.1 de la LRJPA”.*

En lo que atañe a la competencia para la revisión de oficio, corresponde al órgano de contratación, tal como mantiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, (podemos





traer a colación los dictámenes 198, 199, o 200 del año 2020, adoptados todos ellos, el 25 de marzo), ya que el artículo 41.3 de la Ley 9/2017 lo establece expresamente, y añade el apartado 4º de este mismo precepto que: *"salvo determinación expresa en contrario, la competencia para declarar la nulidad o la lesividad se entenderá delegada conjuntamente con la competencia para contratar. No obstante, la facultad de acordar una indemnización por perjuicios en caso de nulidad no será susceptible de delegación, debiendo resolver sobre la misma, en todo caso, el órgano delegante; a estos efectos, si se estimase pertinente reconocer una indemnización, se elevará el expediente al órgano delegante, el cual, sin necesidad de avocación previa y expresa, resolverá lo procedente sobre la declaración de nulidad conforme a lo previsto en la Ley 39/2015"*.

Las consecuencias que produce la nulidad del contrato se encuentran previstas en el artículo 42.1 de la LCSP, de acuerdo con el cual *"la declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido"*.

En el caso de que se proceda a declarar la nulidad del contrato, también se determinarán las consecuencias de la liquidación del contrato, que trae consigo la nulidad del mismo, es decir, tanto la restitución de las prestaciones, y en el caso de además, fuera necesario determinar algún tipo de indemnización, a satisfacer por la parte que resulte culpable de la nulidad, se abrirá una pieza separada para la fijación de las misma.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que sobre las facturas de los anexos con CSV:7S34C55HL4QYTJDD9ZA2QYLF6 y 6AFDGGFF2ST4LWCR59S2JWXJXT referidas al mismo suministro y proveedor, recogidas en el Expte. 17673/2022 de Revisión de oficio de listado de facturas correspondientes a contratos posteriores a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, se dictaminó favorablemente la propuesta de resolución del procedimiento tramitado por este Ayuntamiento, nº Dictamen 550/2021 del Consejo Consultivo de Andalucía.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de revisión de oficio, es de seis meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

Por ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Incoar expediente de revisión de oficio de un contrato posterior a la Ley 9/2017, Verbal, tipo de contrato: suministro, cuyos suministros, importes y contratista, que aparecen relacionado en el anexo que acompaña el presente acuerdo, código seguro de verificación (CSV) 6KK6KTNNHJ5C9Z5QX3GCANTFJ.

Segundo.- Dar audiencia por plazo de 10 días a la empresa ENERGIA XXI COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA SLU. con NIF B82846825.

Tercero.- Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia del interesado a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas, y tras ello sea emitido el procedente informe-propuesta.

Cuarto.- Solicitar, en su caso y realizados todos los trámites anteriores, adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía; y una vez recibido, en su caso, el expresado dictamen, someter la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, por ser el órgano de contratación.



Quinto.- El órgano encargado de la tramitación de este expediente será la Secretaría municipal Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a Intervención y Secretaría municipales, así como al Servicio de Contratación.

11º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4415/2023. TOMA DE CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN CONTRA LOS PLIEGOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN AL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE TRIBUTOS.- Examinado el expediente que se tramita para la toma de conocimiento de resolución de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de servicio de asistencia y colaboración al servicio de inspección de tributos, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de julio de 2023 aprobó el expediente de contratación n.º 4415/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el el contrato de servicio de asistencia y colaboración al Servicio de Inspección de Tributos, en materia de gestión e inspección tributaria de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (C-2023/013). En este mismo acuerdo fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 5SAYLH62GXACRTZWER7YEEHPX), incluyendo su anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 3J9NRMJXQRPMSMMX7LRJ3H4YH), rectores de la presente licitación.

Dado que se trataba de un expediente de regulación armonizada, el anuncio de licitación fue remitido a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea el 14 de julio de 2023. Trascurridas 48 horas desde el envío, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 16 de julio de 2023. Finalmente, el anuncio de licitación fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2023-959943 de fecha 19 de julio de 2023. El plazo de presentación de ofertas inicialmente debía finalizar el día 21 de agosto de 2023 a las 23:59 horas.

2º.- Con fecha 1 de agosto de 2023, por parte de Desarrollos y Servicios Portuenses S.L. se interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (en adelante TARCJA) contra el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación, recurso que ha sido tramitado por el órgano de contratación en el expte. n.º 12907/2023 y por el TARCJA bajo el n.º 360/2023.

Previo requerimiento trasladado por el TARCJA a esta Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación del contrato objeto de recurso, el expediente administrativo fue remitido al TARCJA acompañado del informe jurídico emitido por D. Juan Pablo Guerrero Moreno, Jefe del Servicio de Contratación, incluyendo la restante documentación requerida.

3º.- Con fecha 11 de agosto de 2023, el TARCJA adoptó la Resolución de Medida Cautelar n.º 84/2023, por la que se suspendió el procedimiento de adjudicación del referido contrato incluyendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas por los interesados.

Mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el portal de transparencia municipal se hizo pública la interposición del citado recurso especial en materia de contratación, así como la suspensión del procedimiento acordada por el



TARCJA. A estos efectos, en dicho anuncio se aclaró que, una vez resuelto de manera definitiva el indicado recurso, de desestimarse el mismo, en su caso, se anunciaría la reanudación del plazo concedido para la presentación de ofertas.

4º.- Con fecha 6 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra notificación de la Resolución n.º 407/2023, de 1 de septiembre, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Desarrollos y Servicios Portuenses S.L. contra los pliegos rectores del contrato.

5º.- En el apartado dispositivo primero de la citada resolución se acordó inadmitir el recurso especial interpuesto por el recurrente por no haber acreditado la legitimación activa para la interposición de aquél. A juicio del TARCJA, la legitimación de la recurrente para la interposición del recurso exige analizar dos cuestiones:

1ª) Si su objeto social le habilita para participar en la licitación teniendo en cuenta el objeto de la presente contratación; y

2ª) Si los motivos esgrimidos en el recurso permiten deducir con claridad y sin género de duda que los pliegos recurridos producen un perjuicio real para la recurrente al impedirle participar en la licitación.

En lo referente a la primera cuestión, el TARCJA se ha pronunciado indicando que, *'resulta, pues, que el objeto de la sociedad recurrente nada tiene que ver con el objeto del contrato licitado. En este sentido, nada tiene que ver ni la compra, venta, alquiler, construcción, promoción y mediación inmobiliaria, así como tampoco la explotación agrícola, ganadera, cinegética, forestal, energética y ecológica, con la colaboración y asistencia al órgano de contratación en la inspección tributaria. Tampoco la recurrente manifiesta nada en su recurso ni en su escrito de subsanación, que desvirtúe lo anteriormente manifestado. El recurso no tiene un fundamento de derecho destinado a la legitimación y en su escrito no manifiesta de forma explícita su interés en participar en la licitación impugnada o en otra que no incurriese en las infracciones alegadas'*.

En cuanto a la segunda cuestión, el TARCJA concluye en los siguientes términos:

'Este examen de los motivos del recurso solo permite "presumir" cuál pueda ser el interés legítimo de la recurrente en la interposición del recurso, máxime cuando el objeto social de DESARROLLOS Y SERVICIOS PORTUENSES, S.L., no guarda clara relación con el objeto del contrato y la empresa no ha efectuado el más mínimo esfuerzo en mostrar (i) cuál es el interés real y efectivo que persigue con el recurso y (ii) en qué medida la estimación de sus pretensiones le permitiría participar en una licitación futura con nuevos pliegos que respetasen los preceptos legales que considera infringidos en los actuales. En definitiva, no puede el Tribunal sustituir a la recurrente en esta labor justificativa de su legitimación.

Por otro lado, si partimos del dato de que el objeto social de DESARROLLOS Y SERVICIOS PORTUENSES, S.L., no guarda relación con el objeto del contrato y la recurrente tampoco ha acreditado ni mencionado cuál pudiera ser dicha conexión, la consecuencia que se impone es que no podría licitar a una contratación de esta naturaleza, por lo que ningún beneficio podría obtener la recurrente ante una eventual estimación de sus pretensiones.'

6º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado dispositivo tercero de la Resolución n.º 407/2023, se acuerda el levantamiento de la medida cautelar de suspensión del procedimiento adoptada por este Tribunal mediante Resolución MC n.º 84/2023, de 11 de agosto de 2023, con arreglo a lo estipulado en el art. 57.3 LCSP.

En consecuencia, procede reanudar la tramitación del procedimiento de adjudicación,



reanudando asimismo el plazo de presentación de proposiciones de forma que, al haberse entendido suspendido el procedimiento desde el día 11 de agosto de 2023, se conceda un plazo de once (11) días naturales, computados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Por todo ello, de conformidad con las competencias atribuidas por la disposición adicional 2ª de la LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la Resolución n.º 407/2023, de 1 de septiembre, dictada por el TARCJA, mediante la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación tramitado con n.º 360/2023 y se levanta la suspensión adoptada mediante la Resolución MC n.º 84/2023, de 11 de agosto de 2023.

Segundo.- Reanudar la tramitación del procedimiento de adjudicación, incluyendo el plazo de presentación de proposiciones, concediendo un plazo de once (11) días naturales, computado a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Hacienda, a la Intervención y Tesorería municipales, al Servicio de Contratación y a D. Pablo Ruiz Ruiz como responsable municipal del contrato.

Cuarto.- Publicar un anuncio de la inadmisión del recurso especial interpuesto y del levantamiento de la suspensión del procedimiento tanto en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como en el portal de transparencia municipal.

12º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPT. 12710/2023. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO EN PROTECCIÓN DE DATOS: DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de garantía definitiva del contrato de prestación del servicio de asesoramiento especializado en protección de datos, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Auren Consultores, SLP., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 11 de mayo de 2018, la contratación de la prestación del “Servicio de asesoramiento especializado en protección de datos” (expte. 18517/2017, ref. C-2018/01). Con fecha 21 de mayo de 2018, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 16.080,00 € IVA excluido y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal, el día 2 de mayo de 2018, una garantía definitiva por importe de 1.164,00 €, mediante aval n.º 90.731.00 de Banca March, S.A. (documento contable n.º 12018000022200). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 20 de mayo de 2023.

3º De conformidad con lo dispuesto en el art. 111.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede tramitar la devolución de la referida garantía definitiva (expte. n.º 12710/2023), habiéndose emitido por el responsable de la ejecución del contrato, José Antonio Bonilla Ruiz, con fecha 28 de julio de 2023, informe favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acordar la devolución de la indicada garantía definitiva depositada por Auren Consultores, SLP. (expte. nº 12710/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expediente originario: 18517/2017, ref. C-2018/01, cuyo objeto era la prestación de “servicio de asesoramiento especializado en protección de datos”).

Segundo.- Notificar este acuerdo al contratista, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

13º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 8710/2023. APORTACIONES A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES, CORRESPONDIENTES AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DE 2023, POR IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar las aportaciones a la Mancomunidad de los Alcores, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2023, por impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, y **resultando:**

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES

Constitución y estatutos

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprueba la constitución de la Mancomunidad de los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como los Estatutos para su funcionamiento, aprobados definitivamente por los Ayuntamientos de Mairena del Alcor, El Viso del Alcor, Alcalá de Guadaíra, Utrera, Dos Hermanas y Sevilla, en sesiones plenarios de 9-3-1982, 11-2-1982, 13-2-1982, 5-2-1982, 25-2-1982 y 24-2-1982 (BOJA núm. 26, de 4 de octubre de 1982). La Hacienda de la Mancomunidad está constituida, entre otros recursos, por las aportaciones de los municipios que forman parte de ella y que se ajustan a los criterios siguientes (art. 17 de los Estatutos): a) Gastos de primer establecimiento y de inversión: en proporción a los habitantes censados en los respectivos Ayuntamientos, para los que tengan carácter general, y en razón a los que resulten beneficiados por los mismos, cuando los gastos vengan originados por servicios que se realicen en especial para alguno o algunos de los municipios mancomunados, y b) Gastos de funcionamiento: en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento.

Servicios de gestión compartida

El artículo 4 de los Estatutos concreta que la Mancomunidad tiene por objeto la prestación del servicio de eliminación de los desechos y residuos urbanos generados en los términos municipales de los Municipios que lo integran, en orden a la debida protección del Medio Ambiente y del Subsuelo, fomentando, en su caso, el aprovechamiento de tales desechos y residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos. La competencia podrá extenderse a otros fines dentro del objeto de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos y del Capítulo II del Título III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía. También podrá asumir la creación y gestión de servicios a los que se refieren los arts. 47 y 52 y 53 del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y, en general, a los que impliquen eliminación de residuos biológicos no tóxicos ni peligrosos.



El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y la Mancomunidad de los Alcores suscriben convenio interadministrativo de fecha 24 de mayo de 2022 dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de la Corporación (sesión ordinaria de 20 de mayo de 2022) y Junta General de la Mancomunidad de los Alcores (sesión de 10 de mayo de 2022) para articular la fórmula y condiciones concretas del cambio del modo de gestión de los servicios de limpieza y recogida, y transporte de residuos sólidos urbanos, precisando aspectos temporales, económicos, de medios materiales y humanos que hayan de transferirse, habiéndose convenido en utilizar la vía del convenio interadministrativo para la reversión de la gestión de los servicios previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Aportaciones

Por Resolución de 28 de junio de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2022, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la Mancomunidad de Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos, ejercicios 2017 a 2019, acuerda instar a la Mancomunidad de Los Alcores a asumir el contenido del informe, sus conclusiones y recomendaciones (BOE núm. 231, de 26 de septiembre). El citado informe de fiscalización concreta que la mayoría de los ayuntamientos mancomunados abonaban la facturación por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos directamente a la empresa concesionaria, sin conocer la Mancomunidad en detalle la información relativa a la concesión. No está previsto este pago directo por los municipios y conlleva un menoscabo importante en la capacidad de control y dirección de la Mancomunidad y la alteración de las condiciones fijadas en la concesión (en que el concedente es la Mancomunidad y no cada uno de estos Ayuntamientos). De acuerdo con la información obtenida en el curso de la fiscalización, el volumen medio de la facturación realizada directamente a la Mancomunidad durante el periodo fiscalizado supone un 10 % del total de lo facturado por la concesionaria en ejecución de la concesión, facturando el 90 % restante directamente a los Ayuntamientos citados. Esto es, el presupuesto de la Mancomunidad recoge exclusivamente el diez por ciento de los ingresos y gastos correspondientes al servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos prestados por la Mancomunidad a los ayuntamientos mancomunados.

La Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022, aprueba instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación. La misma concreta que los municipios mancomunados atenderán al sostenimiento de la misma y al funcionamiento de los servicios mancomunados en proporción al número de toneladas de desechos y residuos sólidos urbanos sometidos a tratamiento. A efectos de lo anterior, la Mancomunidad estimará anualmente para el ejercicio siguiente el coste de funcionamiento de los servicios conforme a lo dispuesto en la instrucción. Antes del 1 de agosto de cada año, la Mancomunidad formulará la previsión de las aportaciones que los Municipios mancomunados habrán de realizar en el ejercicio siguiente. Para la formulación de las previsiones, se tomarán las toneladas métricas de residuos que en el ejercicio anterior hayan vertido los servicios municipales de los municipios mancomunados y el coste estimado de los servicios mancomunados a partir del modelo de costes de la Mancomunidad. Las previsiones de las aportaciones serán aprobadas por la Junta General de la Mancomunidad e integrarán el estado de ingresos de sus presupuestos, y será comunicada a cada municipio mancomunado antes del 15 de septiembre de cada año. Las aportaciones serán satisfechas por los municipios mancomunados con carácter trimestral. A efectos de lo anterior, corresponde al Presidente de la Mancomunidad la aprobación de las liquidaciones (provisionales y definitivas) y notificará la aportación trimestral correspondiente antes del día 30 del primer mes de cada trimestre, otorgando como plazo de pago el previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





Los pagos que se realicen por los municipios mancomunados, tendrán la consideración de pagos a cuenta de la liquidación definitiva que se realice con la liquidación del presupuesto. Si la liquidación definitiva fuera inferior a las previsiones iniciales, se practicará por la Mancomunidad la devolución del exceso que haya sido satisfecho por el municipio correspondiente. Si la liquidación definitiva fuera por mayor importe que las previsiones iniciales, el Ayuntamiento habrá de ingresar el exceso sobre los importes ya satisfechos. La previsión de las aportaciones municipales para el ejercicio 2023 serán formuladas antes del 31 de diciembre del 2022, debiendo aprobarse por la Junta General antes del 30 de enero del 2023. Por último, se requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023, cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Montemarta Cónica, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa.

LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos

El título VII de la ley lleva por rúbrica «Medidas fiscales para incentivar la economía circular» y desarrolla dos instrumentos económicos en el marco de los residuos cuya finalidad es reducir la generación de residuos y mejorar la gestión de aquellos residuos cuya generación no se pueda evitar, mediante la imposición sobre los tratamientos situados en posiciones inferiores de la jerarquía de residuos (depósito en vertedero, incineración y co-incineración), con el objeto de disminuir estas opciones de gestión menos favorables desde el punto de vista del principio de jerarquía de residuos. Este título se ha organizado en dos capítulos dedicados, el primero de ellos, al impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y, el segundo, al impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos. El hecho imponible del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de co-incineración, ya sean de titularidad pública o privada. En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de co-incineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos. En cualquier caso, los tipos fijados en esta ley pueden ser incrementados por las comunidades autónomas, competencia que requiere, para ser efectiva, que se adopten los acuerdos y las modificaciones normativas necesarias en el marco del sistema de financiación autonómica para su configuración plena como tributo cedido. A tenor de la Disposición final decimotercera la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE núm. 85, de 9 de abril de 2022). No obstante, la entrada en vigor del Título VII Medidas fiscales para incentivar la economía circular se producirá el 1 de enero de 2023.



Obligación de expedir y entregar factura

El artículo 94 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que: “1. Los sustitutos del contribuyente deberán repercutir el importe de las cuotas devengadas sobre los contribuyentes del impuesto, quedando estos obligados a soportarlas. No será exigible la repercusión en los supuestos de liquidaciones practicadas por la Administración y en los casos en los que el propio contribuyente deba presentar la correspondiente autoliquidación. 2. La repercusión de las cuotas devengadas se efectuará en la factura separadamente del resto de conceptos comprendidos en ella.”. Por tanto, es en la factura donde debe efectuarse la repercusión del impuesto.

Impuesto sobre el valor añadido

De la consulta formulada al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA en relación con el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos cabe reproducir lo siguiente:

El artículo 78. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), establece que “La base imponible del Impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.”. El número 4º del apartado dos del propio artículo 78 de la Ley del Impuesto dispone que, en particular, se incluyen en la base imponible: “4.º Los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto el propio Impuesto sobre el Valor Añadido. Lo dispuesto en este número comprenderá los impuestos especiales que se exijan en relación con los bienes que sean objeto de las operaciones gravadas, con excepción del impuesto especial sobre determinados medios de transporte.”. Por otra parte, el artículo 78, apartado tres, número 3º, dispone que “no se incluirán en la base imponible: (...) 3º. Las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, en virtud de mandato expreso del mismo. El sujeto pasivo vendrá obligado a justificar la cuantía efectiva de tales gastos y no podrá proceder a la deducción del impuesto que eventualmente los hubiera gravado.”.

No obstante dicha disposición, la sujeción al Impuesto debe interpretarse de forma conjunta con lo señalado en el artículo 78, apartado uno, de la Ley 37/1992, de tal forma que solo se extiende a aquellos tributos que tengan una relación tan estrecha con la entrega del bien o la prestación del servicio que necesariamente deban quedar integrados como parte de la contraprestación de la operación. En este caso, el titular de las instalaciones no actúa en nombre y por cuenta del cliente, sino que es propiamente sujeto pasivo del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, actuando en nombre propio, aunque se permita exigir su importe mediante la expedición de la correspondiente factura a su cliente, contribuyente del mismo.

Con independencia de lo anterior, el titular de las instalaciones tampoco actúa en virtud de un mandato expreso, verbal o escrito, de su cliente, sino que, como se ha señalado, es la propia normativa tributaria la que permite a dicho titular exigirle el importe del impuesto. En estas circunstancias, el impuesto formará parte de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido en las prestaciones de servicios de gestión de residuos efectuadas por los titulares de los vertederos, o de las instalaciones de incineración o de co-incineración de residuos.

APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES 2023

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de enero de 2023 se aprueba la concesión de TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTION AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE





EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, AJUSTADAS por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 que requiere a la concesionaria del servicio de tratamiento y eliminación de residuos para que desde el 1 de enero del 2023 cese en la facturación directa a cualquiera de los municipios mancomunados o de sus entes dependientes por los residuos depositados en el complejo de tratamiento y eliminación sito en Cónica Montemarta, debiendo ser estos facturados a la Mancomunidad en los términos contemplados en la concesión administrativa, por importe de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (7.724.421,20 €). El ajuste realizado sobre las transferencias de financiación a la sociedad AIRA GESTIÓN AMBIENTAL para financiar los presupuestos de explotación y de capital se cifra en SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (795.841,20 €).

Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de junio de 2023 se aprueba la REGULARIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS percibidas para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2022 al no ser aplicadas en el ejercicio en el que fueron concedidas y haber resultado las disponibilidades líquidas no ser necesarias para financiar el gasto reconocido en el ejercicio, que se deduce de las cuentas anuales reformuladas por el Consejo de Administración y aprobadas por Junta General. El resultado de la regularización se compensará con cargo a las TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023, por importe de QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (508.773,18 €). Simultáneamente se aprueba la REVISIÓN de la concesión de TRANSFERENCIAS DE FINANCIACIÓN a la sociedad AIRA GESTIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA para financiar los PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y DE CAPITAL en el ejercicio 2023 en los términos del Acuerdo de la Junta General de la sociedad mercantil que aprueba los presupuestos de explotación y de capital, los estados de previsión y programa anual de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio 2023, ajustadas por la instrucción para la determinación de las aportaciones municipales a la Mancomunidad de los Alcores y para su gestión y recaudación aprobada por Junta General de la Mancomunidad de los Alcores, sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2022 y por la REGULARIZACIÓN del ejercicio 2022, quedando fijadas definitivamente en el importe de SIETE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (7.215.648,02 €).

Por Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, se aprueba la liquidación provisional de la APORTACIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondiente al ejercicio 2023 del Municipio de Alcalá de Guadaíra en concepto de (Nº Registro 2023-E-RA-13027, de 18 de abril de 2023) por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (979.905,74 €).

Mediante escrito suscrito por el Presidente de la Mancomunidad de los Alcores el 2 de mayo de 2023 (Nº Registro 2023-E-RA-14709, de 3 de mayo de 2023) se remite facturación de ABORGASE correspondiente al IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS del PRIMER TRIMESTRE de 2023, entendiéndose a los solos efectos de tener en cuenta con ocasión de la liquidación definitiva de las aportaciones municipales (inferior o



En el contexto europeo, la Comisión Europea (CE) y el Consejo Europeo acordaron la extensión de la cláusula general de salvaguarda existente en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PE) hasta 2023. La CE comunicó, el pasado 23 de mayo, la extensión de la cláusula de salvaguarda del PEC para el año 2023, que fue aprobada por el Consejo el 17 de junio. El aumento de la incertidumbre, los fuertes riesgos a la baja para las perspectivas económicas, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y las continuas perturbaciones de las cadenas de suministro justifican esta extensión. El 2023 va a ser el cuarto año consecutivo en que se encuentra activada esta cláusula general de salvaguarda. Se activó para los años 2020 y 2021, y se mantuvo para el año 2022, ante la gravedad de la recesión económica en el conjunto de la Unión Europea y el área del euro causada por la pandemia. Esta activación no implica la suspensión de los procedimientos del PEC, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos, primero de la pandemia y ahora de la crisis energética y de la incertidumbre por la guerra de Ucrania. Aún está pendiente de definir el marco de supervisión fiscal europeo que prevalecerá cuando se desactive la cláusula general de salvaguarda previsiblemente en el año 2024, cuyo proceso de revisión se retomó a finales del año pasado y todavía se está debatiendo.

En el ámbito nacional, el Gobierno solicitó al Congreso de los Diputados mantener activada la cláusula de escape prevista en el artículo 11.3 de la LOEPSF. El Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022 solicitó el mantenimiento de la cláusula de escape en 2023, en línea con la decisión de la CE de mantener la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento también para 2023, lo que permite dotar a los países de mayor flexibilidad para afrontar la crisis derivada de la invasión de Ucrania. Esta es la tercera vez que el Gobierno solicita al Congreso que se pronuncie sobre la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF. Previamente, el Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 había solicitado la activación de la cláusula de escape para 2020 y 2021 como consecuencia de la situación de emergencia extraordinaria derivada de la pandemia que, previo informe de la AIReF, fue aprobada por el Congreso el 20 de octubre de 2020. Al año siguiente, el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2021 acordó el mantenimiento de la cláusula de escape para 2022 que también fue ratificado por el Congreso el 13 de septiembre de 2021, previo informe de la AIReF. La activación y mantenimiento de esta cláusula de escape ha supuesto la suspensión de las reglas fiscales en 2020, 2021 y 2022.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos fueron aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avale la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto. Así se fijan los nuevos objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, salvo cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes o disminuciones de la recaudación, estimándose para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente.

Para evitar que el automatismo de las reglas fiscales europeas empeorase aún más la





grave situación económica vigente, el 20 de marzo de 2020 la Comisión adoptó una Comunicación para activar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento. El 23 de marzo de 2020 los ministros de Finanzas de los Estados miembros manifestaron su acuerdo con la valoración de la Comisión. Su activación permite una desviación temporal respecto de la trayectoria de ajuste hacia el objetivo presupuestario a medio plazo de cada Estado miembro, siempre que dicha desviación no ponga en peligro la sostenibilidad presupuestaria. El 17 de septiembre de 2020, en su Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible y en coherencia con todo lo anterior, la Comisión anunció que la cláusula general de salvaguarda seguiría en vigor en 2021. Más recientemente, en su Comunicación de 3 de marzo de 2021, la Comisión se volvió a pronunciar sobre la cláusula de salvaguarda, esta vez de cara a 2022. Si en anteriores ocasiones la Comisión se había basado en la situación fáctica de una pandemia sobrevenida, esta vez basó su decisión sobre la desactivación o el mantenimiento de la cláusula de salvaguarda en un criterio cuantitativo: la cláusula debería mantenerse activa hasta que los Estados miembros recuperasen su nivel de PIB real pre-pandemia. Así se confirmó en otra Comunicación posterior, del 2 de junio, donde la Comisión consideró que se cumplían las condiciones para mantener en vigor la cláusula general de salvaguarda en 2022 y desactivarla en 2023. El grado de incertidumbre es tan elevado que incluso para 2023, con las reglas fiscales ya en vigor, la Comisión apuesta por tener en cuenta las situaciones específicas de cada país en la formulación de futuras orientaciones. La Comisión sigue reconociendo el elevado nivel de incertidumbre existente, y por ello reitera en la mencionada Comunicación del 2 de junio la conveniencia de no marcar ningún objetivo cuantitativo antes de 2023. Así, continuando la línea que mantiene la Unión Europea, España debe activar nuevamente en 2022 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como se hizo en 2021. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 2021, acuerda mantener la suspensión del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 13 de septiembre de 2021, debate la Comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 318, de 6 de septiembre de 2021, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta.

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 29 de septiembre de 2022 debate la comunicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en el artículo 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 496, de 12 de septiembre de 2022, habiendo procedido a dicha apreciación por mayoría absoluta «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022.

En todo caso, el Gobierno mantiene su firme compromiso con la estabilidad presupuestaria, por lo que considera conveniente marcar, motu proprio, unas tasas de



referencia, como ya hizo para los años 2020 y 2021. De esta manera, el Gobierno incluyó en la Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024 unas tasas de referencia orientativas. Para 2022 se prevé una tasa de referencia del 5,0% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022).

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

La base de ejecución 16ª “Créditos retenidos” dispone que los órganos o unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gastos podrán solicitar las certificaciones de crédito pertinentes, a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto. La retención de créditos es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia. Corresponderá la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

La gestión del presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases: a) Autorización de gasto. b) Disposición o compromiso de gasto. c) Reconocimiento o liquidación de la obligación. d) Ordenación de pago. Las entidades locales podrán en la forma que reglamentariamente se establezca abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución de las enumeradas (art. 184 TRLRHL). Dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos corresponderá la autorización y disposición de los gastos al Presidente o al Pleno de la entidad de acuerdo con la atribución de competencias que establezca la normativa vigente (art. 185.1 TRLRHL). Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos (art. 185.2 TRLRHL). Tales facultades podrán desconcentrarse o delegarse en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto (art. 185.3 TRLRHL). A tenor del art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla. En términos similares, el apartado 2 del artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente: f) Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones. La base de ejecución 19ª “Órganos competentes para ejecución del gasto” dispone que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la autorización y disposición de los gastos referidos a TRANSFERENCIAS CORRIENTES y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL a entidades dependientes.

En virtud del artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta entre sus atribuciones la de disponer gastos dentro de los límites de su competencia. A tenor del apartado 3 del artículo 21 el Alcalde puede delegar el ejercicio de tales atribuciones en los términos previstos por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deberán recogerse para cada ejercicio, en las bases de ejecución del presupuesto. Dado que las bases de



ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de autorización de gastos y disposición o compromiso de gastos se hayan efectuado, y que en el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas (art. 55.2 y 57.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, respectivamente). Conforme facultades delegadas por Resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local tiene asignadas las atribuciones sobre autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y transferencias de capital a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

A tenor del apartado 1 del artículo 118 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento (BOP núm. 168, de 22 de julio de 2021) la Alcaldía-Presidencia podrá someter a la consideración de la Junta de Gobierno Local, en general, todos aquellos asuntos de su competencia que estime de trascendencia o interés. En estos casos, cuando en el orden del día de la convocatoria de sesiones de la Junta de Gobierno Local se incluyan para su aprobación asuntos no comprendidos en las resoluciones previas de la Alcaldía-Presidencia sobre delegación de competencias en favor de este órgano, se entenderá implícitamente realizada dicha delegación en favor de la Junta de Gobierno Local. En cualquier caso, no podrá adoptarse acuerdo alguno al respecto si a dicha sesión no asiste personalmente la Alcaldía-Presidencia y su voto es favorable al mismo. En consecuencia, con lo anterior, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar las APORTACIONES a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes al TERCER TRIMESTRE de 2023 por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (269.474,08 €), de conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, según el siguiente detalle:

	7M	8M	9M	3T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,82	81.658,80	81.658,82	244.976,44
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,72	36.625,71	36.625,72	109.877,15
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,70	89.824,68	89.824,70	269.474,08

Segundo.- Aprobar las APORTACIONES a la MANCOMUNIDAD DE LOS ALCORES correspondientes al CUARTO TRIMESTRE de 2023 por IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (269.474,07 €), de conformidad con la Resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de los Alcores núm. 31/2023, de 13 de abril, según el siguiente detalle:

	10M	11M	12M	4T
IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS	81.658,81	81.658,81	81.658,81	244.976,43
RESIDUOS MUNICIPALES NO PELIGROSOS	45.033,10	45.033,09	45.033,10	135.099,29
RECHAZOS DE RESIDUOS MUNICIPALES	36.625,71	36.625,72	36.625,71	109.877,14
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	8.165,88	8.165,88	8.165,88	24.497,64
APORTACIÓN MANCOMUNIDAD	89.824,69	89.824,69	89.824,69	269.474,07

Tercero.- Aprobar la AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS, como acto





administrativo que abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto de gastos, con relevancia jurídica para con terceros, mediante el que se acuerda la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución, reservando a tal fin crédito presupuestario, por importe de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (538.948,15 €).

14º TURISMO/EXPT. 12128/2023. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN DE PANADEROS DE ALCALÁ PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL PAN 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención directa nominativa a la Asociación de Panaderos de Alcalá para la celebración del Día Mundial del Pan 2023, y **resultando:**

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos de concesión de subvenciones previstas nominativa mente en los presupuestos, el procedimiento se iniciará, bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención, o bien, a instancia del interesado.

Con fecha 12 de julio de 2023, la Asociación de Panaderos de Alcalá cursa solicitud ante este Ayuntamiento solicitando la subvención nominativa de 12.000,00 para la celebración del "Día Mundial del Pan" los días 7, 14, 21 y 28 del mes de octubre de 2023.

Con fecha 27 de julio de 2023, el Sr. Concejal Delegado de Turismo dicta providencia de inicio de expediente, disponiendo la tramitación del oportuno expediente para la concesión de una subvención directa nominativa, por así obrar en los presupuestos municipales para 2023, por importe de 12.000,00 euros en favor de la Asociación de Panaderos de Alcalá para la celebración del "Día Mundial del Pan" a ejecutar en el mes de octubre del año en curso.

Según el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, a tenor del apartado 2.a) del citado artículo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenio y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

El citado artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala asimismo que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención,



individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos.

En dicho texto se recoge igualmente la declaración por parte del representante de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia, certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Reglamento de la LGS.

Dicha entidad se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones con fecha 13 de noviembre de 2017, resolución de Alcaldía n.º 487/2017.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Capítulo III de la Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP n.º 128, de 6 de junio de 2005)

En el expediente de referencia figura documento contable RC n.º 12023000052923 de fecha 27/07/2023 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 12.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 2023.33401.4321.48553 a favor de la Asociación de Panaderos de Alcalá, reuniéndose, por tanto, los requisitos necesarios para considerar la subvención objeto del expediente como nominativa.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de seis de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la Asociación de Panaderos de Alcalá con C.I.F G41924077 para el ejercicio 2023, por importe de doce mil euros (12.000,00 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura en el expediente de su razón, con código de verificación





9ZRT3S9454SH5W4H4G94SAKA6.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de 12.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 2023.33401.4321.48553 del presente presupuesto, según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Turismo y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

15º SERVICIOS SOCIALES/CONTRATACIÓN/EXPTE. 11188/2023. CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO LUIS VELÁZQUEZ PEÑA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de la concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º.- El Centro de Participación Activa Luis Velázquez Peña ha dispuesto tradicionalmente de un servicio de bar-cafetería que da servicio a las personas usuarias del centro y al público en general. El servicio de bar-cafetería es un servicio complementario o auxiliar de los fines que persigue un equipamiento de este tipo.

La existencia de un servicio semejante también supone una mejora al público en general que acude a actividades y eventos que se celebran en el propio centro. Un servicio, en definitiva, que suele estar presente y constituye un recurso muy demandado en este tipo de equipamientos por lo que supone para la dinamización del mismo.

2º.- El local destinado a bar se encuentra ubicado en el Centro Luis Velázquez Peña, situado en la calle Pablo Picasso, en la zona norte del casco urbano de Alcalá de Guadaíra. El aforo máximo del bar-cafetería es de 60 personas. El local cuenta en la actualidad con:

- 8 mesas de 4 personas y 32 sillas.
- Una amplia terraza con capacidad para unas 150 personas.

Asimismo dispone de dos aseos diferenciados para mujeres y hombres. La cocina y la zona de barra cuentan con el equipamiento necesario para realizar la actividad la actividad e bar-cafetería, a excepción del equipamiento que pudiera aportar la entidad a quien se encargara tal labor. El local está provisto de máquina de aire acondicionado y de alarma, adecuado a las necesidades propias para el desarrollo de la actividad de bar cafetería, con el equipamiento actualmente existente:

- Barra, con adaptación lateral.
- 8 mesas cuadradas y 32 sillas.
- Fregadero industrial.
- Vitrocerámica.
- Freidora industrial.
- Campana extractora.
- Botellero industrial.
- Termo eléctrico de agua caliente.

Respecto a inversiones, se parte de la hipótesis de que el inmueble se encuentra debidamente acondicionado por la Delegación de Servicios Sociales y Salud y listo para su



uso. No obstante, la entidad encargada de prestar el servicio de bar-cafetería debería asumir en exclusiva los gastos de inversión inicial de determinado equipamiento, los gastos de reposición y de mantenimiento del inmovilizado y cualquier mejora de equipamiento que desee realizar voluntariamente para mejorar la cuenta de explotación.

3º.- Anteriormente, fue emitido un estudio de viabilidad económico-financiera por parte del Jefe de Servicio Jesús M.ª Sánchez Núñez (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3) que justifica la conveniencia de licitar un contrato de concesión de servicios, en el que se prevea que el concesionario realice la siguiente inversión en la adquisición de equipamiento que se considera necesario para la explotación del bar cafetería.

Equipamiento de menaje completo, vajilla, cristalería, cubertería y demás material necesario para la prestación del servicio.

- Máquina tostadora industrial.
- Microondas.
- Arcón congelador.
- Plancha de cocina.
- Vitrina frigorífica.

La cafetera profesional, siendo necesaria para la explotación, no se ha incluido en los costes ya que normalmente es facilitada por los proveedores de café.

4º.- Desde su puesta en funcionamiento dicho servicio ha sido objeto de distintos contratos con resultados diversos. Actualmente no se encuentra operativo, ya que el impacto de la pandemia por Covid-19 paralizó la actividad. Por consiguiente, habida cuenta de la necesidad de la contratación del servicio, se considera conveniente y justificada la tramitación de un nuevo expediente de contratación de su concesión. Se trata de un contrato en el que los resultados económicos del mismo van a depender en gran medida de la gestión que se realice. En este tipo de servicios el riesgo de explotación lo asume el adjudicatario, por lo que se trata de un contrato de concesión de servicios.

Sin ir más lejos, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó, en su sesión celebrada el 11 de noviembre de 2022, el expediente n.º 4697/2022, incoado para la contratación de la concesión del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, incluyendo su estudio de viabilidad (CSV n.º C37KCQCZYXWJF3T42JA4GMQPN) y sus pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º AYKF7KM273HCJ7P7F3RY7YXLH) como de prescripciones técnicas particulares (CSV n.º 63WRR3XMJX4KPD4K23LLNFMMF) redactados al efecto. Este acuerdo supuso la apertura de un primer procedimiento restringido para la adjudicación del contrato promovido al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP).

Tras la publicación del anuncio de información previa y del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP), ambos el día 17 de noviembre de 2022, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación el día 12 de diciembre de 2022, no se presentó ninguna solicitud de participación al procedimiento restringido convocado, según consta en la PCSP.

La correspondiente Mesa de Contratación tomó conocimiento de ello en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2022, acordando la misma proponer al órgano de



contratación la declaración de desierto de la licitación convocada. En este sentido, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2022 declaró desierto, por falta de candidatos, este primer expediente de contratación.

5º.- Como consecuencia de la declaración de desierto del anterior expediente, la Junta de Gobierno Local aprobó, en su sesión celebrada el 21 de abril de 2023, el expediente n.º 6390/2023, con el mismo objeto que el anterior. Igualmente se aprobó el nuevo estudio de viabilidad económico-financiera (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3) y los nuevos pliegos elaborados al efecto a que se ha hecho referencia, tanto de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 7LA3XQSNYPAM55DS6ZKJ3RF6K), como de prescripciones técnicas (CSV n.º 5CJPPFWKER7Q5M37CXQG42GE9). Tal y como consta en el acuerdo adoptado, en el nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares se redujeron las exigencias administrativas, hasta el nivel que se consideró razonable, con el fin de llegar a adjudicar el referido contrato.

Tras la nueva publicación del anuncio de información previa y del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, ambos el día 27 de abril de 2023, y una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de participación el día 12 de mayo de 2023, nuevamente no se presentó ninguna solicitud de participación al segundo procedimiento restringido convocado.

La correspondiente Mesa de Contratación tomó conocimiento de ello en su sesión celebrada el día 15 de mayo de 2023. En este sentido, por parte de este órgano de asistencia se acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto de la licitación convocada. Por ello, la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 19 de mayo de 2023, declaró desierto este segundo procedimiento de adjudicación iniciado, por falta de candidatos presentados.

6º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 11188/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de concesión de servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña (C-2023/043). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
• Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Servicios Sociales y Salud
• Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: ----
• Regulación: No armonizada
• Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí
• Procedimiento: Negociado sin publicidad
• Criterios de adjudicación: ----
• Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Jesús María Sánchez Núñez, Jefe de Servicio
• Valor estimado del contrato: 383.167,99 €.
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 0 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 0 €
• Plazo de duración: 4 años
• Existencia de lotes: No



- **Recurso especial en materia de contratación:** No

Se ha incorporado al actual expediente, con n.º 11188/2023, la instancia formulada por Dña. Purificación Moreno Cruz (D.N.I. n.º ***3452**) con fecha 21 de junio de 2023 a través del Registro General del Ayuntamiento (registro n.º 2023-E-RC-20971), en la que se interesa por la adjudicación a su favor del contrato de concesión del servicio de explotación del bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña.

Dicha instancia viene acompañada, además, de diversa documentación: informe de vida laboral de la persona interesada; informe de viabilidad emitido por la Andalucía Emprende, Fundación Pública de Andalucía; informe positivo de deuda emitido por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera de la Diputación de Sevilla; así como diversos proyectos de pólizas de seguro de responsabilidad civil emitidos por diversas entidades aseguradoras.

7º.- De acuerdo con el estudio de viabilidad económico-financiera incorporado al actual expediente emitido durante la preparación del expediente n.º 6390/2023 (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3), el presente contrato no implica ningún gasto a cargo del Ayuntamiento, ya que su contraprestación del contratista estaría constituida únicamente por las tarifas a abonar directamente de los usuarios del servicio.

8º.- Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, negociado sin publicidad con un único operador económico, se basa en lo dispuesto en el apartado 1º de la letra a) del art. 168 LCSP.

9º.- De acuerdo con el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General antes citado, con la conformidad del Vicesecretario municipal, este precepto prevé que los órganos de contratación puedan adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, entre otros, en los contratos de concesión de servicios en los que *“no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite”*.

En el presente caso, no se presentó ninguna solicitud de participación al procedimiento restringido de adjudicación convocado al amparo de la aprobación del expediente n.º 6390/2023, con el mismo objeto que al actual expediente.

El informe jurídico emitido hace referencia, además, a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de junio de 2022, Obshtina Razlog, C-376/21, la cual declara ajustado a la Directiva 2014/24, de contratación pública, un procedimiento negociado sin publicidad en el que el órgano de contratación invita a negociar a un único operador económico. Esta sentencia se pronunciaba en los siguientes términos:

“El artículo 32, apartado 2, letra a), de dicha Directiva, en relación con su artículo 18, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que un órgano de contratación puede dirigirse, en el marco de un procedimiento negociado sin publicación previa, a un único operador económico cuando dicho procedimiento recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones iniciales del contrato mencionadas en un procedimiento abierto anterior al que se puso fin debido a que la única oferta presentada era inadecuada, a pesar de que el objeto del contrato controvertido no presente objetivamente ninguna particularidad que justifique confiar





su ejecución exclusivamente a dicho operador.”

Tal y como se expone en el informe jurídico emitido, *“habiéndose licitado por procedimiento restringido ex art. 131.2 LCSP, resulta ajustado a Derecho que se invite a presentar proposición al único operador económico que ha mostrado un interés legítimo en adjudicarse el contrato a su favor, en un procedimiento de adjudicación en el que deberá comprobarse la disponibilidad de la capacidad y de los criterios de solvencia necesaria para ser adjudicatario del contrato, en los mismos términos que el contrato inicialmente licitado”.*

10º.- El informe jurídico emitido se pronuncia sobre los diversos trámites procedentes en el presente procedimiento de adjudicación. Así las cosas, *“para este caso concreto:*

a) Con arreglo al apartado 2 del art. 285 LCSP, la tramitación del expediente de contratación irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad de los mismos, o, en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto. El contenido mínimo de dicho documento se establece, de forma supletoria en referencia al contrato de concesión de obras, en el apartado 2 del art. 247 LCSP. Por aplicación supletoria del apartado 3 del art. 247 de la LCSP, el estudio de viabilidad debe someterse a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo atendiendo a la complejidad del mismo.

Por una parte, consta en el expediente el mismo estudio de viabilidad económico-financiera que el aprobado en el segundo expediente, redactado por parte del Jefe de Servicio Jesús M.ª Sánchez Núñez (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3), que justificaba tanto en el anterior expediente como en el presente, los parámetros cuantitativos del contrato propuesto.

Por otra, dado que se trata de un servicio cuya gestión indirecta mediante concesión ya ha sido implantada por la Corporación, por cuanto el presente contrato se licita, en última instancia, como consecuencia de la extinción de un contrato anterior con el mismo objeto (expte. 2708/2017, ref. C-2017/006), debe entenderse que resulta improcedente la exigencia de la tramitación del estudio de viabilidad prevista en los arts. 285 y 247 LCSP, cuyo objeto es valorar las consecuencias del establecimiento de un nuevo servicio a prestar de manera indirecta. En este sentido se pronunció en el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Contratación con la conformidad del Secretario municipal previa aprobación del expediente n.º 6390/2023.

b) Igualmente, en los casos en que los contratos de concesión de servicios comprendan la ejecución de obras, la tramitación del contrato irá precedida, cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.1 LCSP, de la “elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras”.

Al tratarse de la concesión de un servicio a prestar en unas instalaciones municipales ya ejecutadas, tampoco debe ir precedida su tramitación del anteproyecto de construcción y explotación de las obras previsto en el art. 248 LCSP.

c) Tal y como se recoge en la disposición adicional 3ª de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios celebrados por las Entidades Locales, “el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley”.





La circunstancia expuesta en la letra a) anterior, referida a la anterior implantación del servicio objeto del presente contrato, también determina, en el presente caso, que no resulte tampoco necesaria la tramitación del expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

De acuerdo con el art. 135.5 LCSP, en los casos de contratación de concesiones de servicios especiales incluidos en el anexo IV de la LCSP, debe efectuarse la convocatoria de licitación, que *“se realizará en todo caso mediante el anuncio de información previa a que se refiere la Disposición adicional trigésima sexta”*.

No obstante a lo dispuesto en el citado precepto legal, tal y como se justifica en el informe jurídico emitido, *“tras licitarse el presente expediente mediante procedimiento restringido, habiéndose declarado desierto por falta de candidatos, se abrió la posibilidad de adjudicar el presente contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la letra a) del art. 168 LCSP. Dada la naturaleza de este procedimiento de adjudicación, en el que se prescinde de la publicación de un anuncio de licitación, resulta improcedente la publicación de anuncio de información previa”*.

11º.- De acuerdo con lo motivado en el informe jurídico a que se ha hecho referencia, al no preverse ningún gasto por parte del Ayuntamiento, no se precisa de informe de fiscalización previa por la Intervención municipal ni el informe sobre las repercusiones del contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a que se refiere el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la LCSP.

Por todo ello, visto el informe jurídico emitido, considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP, y concordantes que se encuentren vigentes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente n.º 11188/2023 incoado para la contratación de la concesión del servicio de bar-cafetería del Centro Luis Velázquez Peña de Alcalá de Guadaíra, incluyendo el estudio de viabilidad económico-financiera (CSV n.º 3P9XESM9J4XAKSYYYKNJQGFN3), el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 9GY5EZ6TZNSDCGS74CGHGNRDK) y su anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 5CJPPFWKER7Q5M37CXQG42GE9) obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar la apertura del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato promovido, debiéndose invitar para presentar proposición, en un plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente al del envío de la correspondiente invitación, a Dña. Purificación Moreno Cruz (D.N.I. n.º ***3452**).

Tercero.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas, incluyendo el curso de la invitación antes citada.

Cuarto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Jesús M.ª Sánchez Núñez, Jefe de Servicio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos



Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con la delegación de atribuciones efectuada mediante resolución de Alcaldía n.º 378/2023, de 27 de junio; o, directamente, recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

16º EDUCACIÓN/EXPT. 10717/2021. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO COMO COMPENSACIÓN POR LA GESTIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE, 22/23 MES DE JULIO: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto como compensación por la gestión de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, 22/23 mes de julio, y **resultando:**

Con fecha de 9 de marzo de 2021 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas a las que se refiere el expositivo primero, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

La duración del mismo será de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Para este periodo, los precios de los servicios serán los publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año apruebe la Dirección General competente en materia de planificación educativa.

La entidad colaboradora que suscribe este convenio, deberá cumplir durante este periodo con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de la Base Séptima de las Bases Reguladoras del Programa de ayuda.

Mediante resolución de 4 de marzo de 2020 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios mensuales de los servicios establecidos en el Decreto 149/2009 de 12 mayo, fijados por los centros adheridos al programa de ayuda para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía a partir del curso 2021/2022, estableciéndose para la escuela infantil El acebuche, por los servicios socio-educativos la cantidad de 240,53 euros y por los servicios de comedor escolar 80,18 euros.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora. Así mismo la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comprometa a realizar el pago en el plazo de 20 días desde que la justificación presentada sea calificada como conforme por parte de la Agencia.



Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en expediente retención de crédito n.º 12023000060822 a efectos de la autorización y disposición del gasto por importe de 36.540,39 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L, como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante el mes de julio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.836,28 € euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0017, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque SL por la prestación de los servicios socioeducativos en la escuela infantil el Acebuche, durante el mes de julio de 2023.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

17º EDUCACIÓN/EXPTE. 6668/2023. CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE LOS PREMIOS AL MÉRITO ACADÉMICO CIUDAD DE ALCALÁ PARA EL CURSO 2023/24: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de concesión de los premios al mérito académico Ciudad de Alcalá para el curso 2023/24, y **resultando:**

Por la Delegación Municipal de Educación se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra” que fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 21 de junio de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 9552/2018 diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y código de seguro de verificación (CSV) 3Z3LQFDG9SQJCR434CL7P7W7C validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla n.º 155 de fecha 6 de julio de 2018 y cuyo objetivo es:

Regular la concesión de los premios al mérito académico “Ciudad Alcalá de Guadaíra”, otorgados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y destinados, con el fin de promover la excelencia educativa de la juventud alcalaíña, al estudiantado que durante el curso 2023-24 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior.

Las referidas bases regulan la concesión de premios al mérito académico a otorgar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial



correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

Consta en el expediente documentos contables, RC nº 12023000026725 de fecha 20 de marzo, por importe de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (65.900 euros) y retención de crédito complementaria nº 12023000051717 de fecha 27 de julio por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 euros) acreditativos de la existencia de crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101 denominada Premios al mérito académico. RC nº 12023000026725 de fecha 20 de marzo, por importe de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS (65.900 euros) y retención de crédito complementaria nº 12023000051717 de fecha 8 de septiembre por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 euros) lo que hace un total de OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de premios al mérito académico “Ciudad de Alcalá de Guadaíra”, destinados al estudiantado que durante el curso 2023-24 va a iniciar estudios universitarios de Grado o ciclos formativos de Grado Superior, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 668/2023, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el Cód. Validación:94AT4DEHTX2SSYW5EQ3DA6HFJ validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 21 de junio de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 155 de 6 de julio de 2018.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de OCHENTA MIL NOVECIENTOS EUROS (80.900 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 55101.3261.48101 del vigente presupuesto municipal.

Tercero.- Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios administrativos competentes a los efectos oportunos.

18º IGUALDAD/EXPTE. 12191/2023. CONVENIO DE COLABORACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2023: RATIFICACION.- Examinado el expediente que se tramita para ratificar del convenio de colaboración en el marco del Plan Corresponsables 2023, y **resultando**:

1.º El Plan Corresponsables fue aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Igualdad, con el objetivo de iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Es concebido como una política semilla que permita articular mecanismos para el apoyo específico de las necesidades de conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años, así como otros ejes de actuación relacionados con la creación de empleo, la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados y la sensibilización en materia de corresponsabilidad.

2º. En relación con ello, mediante el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 3 de marzo de 2023, se fijan los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas,



Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante del crédito destinado en el año 2023 al desarrollo del Plan Corresponsables. Dicho Acuerdo se publicó mediante la Resolución de 16 de marzo de 2023 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género (BOE n.º 67, de 20 de marzo de 2023).

En dicho Acuerdo, se prevé expresamente que las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios necesarios con las Entidades Locales de su ámbito.

3º. Desde esta óptica y con el objetivo fundamental de establecer la colaboración entre la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en desarrollo del Plan Corresponsables, y en el marco de la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026, se plantea la suscripción de convenios de colaboración.

4º La necesidad de conciliación para las familias es una de las necesidades que se pretenden satisfacer con la presente propuesta. Una de las principales preocupaciones manifiestas de padres y madres es cómo conciliar la vida laboral con la familiar durante las vacaciones escolares o cómo atender sus quehaceres y obligaciones ante situaciones familiares sobrevenidas. Es por ello que la suscripción de este convenio entre nuestro Ayuntamiento y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía permitirá a) favorecer la conciliación de la vida laboral y personal de las familias con hijos e hijas de hasta 16 años residentes en Alcalá de Guadaíra, a través de la puesta en marcha de actuaciones que les permita hacer frente a sus responsabilidades profesionales y obligaciones personales y b) desarrollar acciones formativas en materia de corresponsabilidad dirigidas fundamentalmente a los hombres, como proceso de sensibilización y reconocimiento del cuidado como un valor en sí mismo de construcción humana y pilar básico de un modelo sociocultural que sitúa a las personas como protagonistas de su vida.

Datos básicos del Proyecto

Título: *"Compartimos en Igualdad. Programa municipal corresponsables de Alcalá de Guadaíra"*.

Actuaciones a realizar:

-Bolsa de cuidados profesionales a domicilio y en dependencias públicas, a través de un servicio gratuito de cuidados para menores de hasta 16 años, con el fin de facilitar la conciliación familiar, personal y laboral.

Se prevén las siguientes actuaciones: 1. CONCILIA A DOMICILIO y 2. DÍAS SIN CLASES.

-Programa de formación para hombres en Corresponsabilidad y cuidados, mediante talleres formativos sobre igualdad y cuidado familiar corresponsable, dirigidas a hombres en diferentes tramos de edad, con el objetivo de trabajar con ellos los roles de género y trabajar la sensibilización hacia la denuncia de las desigualdades y los distintos tipos de violencia hacia las mujeres.

Período de ejecución:

Desde 15/12/2023 a 15/09/24

Presupuesto total del Proyecto:

190.064,21 €

Desglose de Gastos:





- 1.- Gastos de personal: 189.064,21 €
- 2.- Gastos corrientes: 1.000,00 €
 - 2.1.- Dietas, gastos de viaje y desplazamientos: 0,00 €
 - 2.2.- Gastos referidos a la actividad a desarrollar: 1.000,00 €

Fuentes de financiación:

100% Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, en el marco del Plan Corresponsables 2023, en lo términos cuyo texto consta en el citado expediente E.G:12191/2023, debidamente diligenciado con código de verificación Pk2jm4QCL6CE9LATL2R3Z5T9BUXRHY validación en <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos, Intervención de fondos, Tesorería y Recursos Humanos a los efectos oportunos.

19º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto sobre aprobación de expediente 13852/2023 sobre aprobación de expediente de contratación de servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023.

El concejal-delegado de Cultura, Patrimonio y Museos fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente de contratación arriba indicado fue incoado, mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2023, para adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato privado de prestación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023 (C-2023/046).*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 15 de septiembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local. No obstante, resulta imprescindible su aprobación en la próxima sesión, por cuanto la fecha del festival, cuya celebración motiva la necesidad de la contratación propuesta, está prevista para el día 21 de octubre de 2023. En este sentido, la aprobación, adjudicación y formalización del contrato antes de la fecha de realización del festival, precisa la tramitación de, al menos:

a) Aprobación del expediente.

b) Remisión de la invitación para presentar proposición, cuyo plazo legal mínimo debe ser de 10 días naturales, computados a partir del día siguiente al del envío de la invitación, por aplicación supletoria del art. 164.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).



c) *Apertura de los sobres electrónicos A y B, pudiendo producirse incidencias tales como, por ejemplo, la necesidad de conceder un plazo de tres días hábiles para la subsanación de la documentación administrativa.*

d) *Emisión de informe de valoración de la oferta.*

e) *En su caso, requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los criterios de admisión del licitador propuesto como adjudicatario del contrato, previa a la adjudicación (pudiendo concederse un plazo de subsanación de defectos subsanables en su caso).*

f) *Emisión de propuesta de adjudicación de contrato.*

g) *Adjudicación del contrato.*

h) *Formalización del contrato.*

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano de contratación en la fecha mencionada.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

19º1 CULTURA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 13852/2023. CONTRATO DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y ACTUACIONES MUSICALES PARA EL FESTIVAL JOAQUÍN EL DE LA PAULA 2023: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º.- La Delegación municipal de Cultura, Patrimonio y Museos pretende promover la contratación de los servicios de organización y producción de espectáculos musicales, incluyendo la contratación artística de Pedro Ricardo Miño, Jesús Méndez, Reyes Carrasco, Paco Cepero, Pepa Montes y el presentador Manuel Curaó, para el Festival Flamenco Joaquín el de la Paula 2023, que tendrá lugar el día 21 de octubre en el Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra a las 21.00 horas.

2º.- Con fecha 7 de septiembre de 2023, por parte de D. José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General, adscrito al Servicio de Cultura, se ha suscrito una memoria justificativa de la contratación de la ejecución del servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023 (C-2023/046).

En el apartado I.2 (“necesidad pública detectada que precisa ser satisfecha”) de dicha memoria, se justifica lo siguiente:

“El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y concretamente desde la Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos, contempla entre sus fines el fomento de la cultura y el arte flamenco con la realización de diversas actividades. De forma concreta, tiene entre sus objetivos promover el flamenco, declarado Patrimonio cultural inmaterial de la Humanidad por la Unesco.

Alcalá de Guadaíra, cuna de gran tradición del flamenco y de grandes cantaores, se caracteriza por ser origen del palo flamenco Soleá, de ahí que nuestra ciudad cuente con un recorrido muy importante en este arte y fomento tanto las actividades de flamenco, como la de





festivales que tiene reconocimiento a nivel regional.

Este año se celebrará el Festival Flamenco Joaquín el de la Paula 2023, festival que se celebra anualmente en nuestra ciudad, y que cuenta con un reconocido elenco de artistas.

Al no contar desde el Ayuntamiento con los medios suficientes para desarrollar las actividades previstas por tratarse de funciones muy específicas y no habituales de la actuación municipal, se hace necesaria la contratación de una empresa que pueda asumir las diversas tareas que integran el objeto de la presente memoria y que resultan precisas para poder acometer con éxito su realización.”

3º.- Por otra parte, en el apartado I.4 (“objeto del contrato y justificación de la idoneidad del mismo para satisfacer la necesidad pública detectada”) de la citada memoria justificativa se motiva que:

“Constituye el objeto la necesidad de la contratación del servicio de organización y producción del espectáculo de flamenco, incluyendo la contratación de artistas para la realización del Festival Flamenco Joaquín el de la Paula 2023, que tendrá lugar el día 21 de octubre en el Teatro-Auditorio Riberas del Guadaíra a las 21.00 h.

Dicho Festival es una cita cultural obligada desde hace 42 años. Su organización requiere la contratación de una empresa especializada en la organización de Festivales Flamencos debido al prestigio con el que cuenta nuestro Festival. Dicha empresa se encargará, de contratación de artistas y presentador, así como los demás elementos necesarios de producción que posibiliten su celebración, montaje y desmontaje de rider técnico (iluminación y sonido), suelo acústico de baile seguro de contingencias, organización de catering en camerinos, uno o dos road mánager encargados de supervisar y dirigir los ensayos de los artistas y el buen desarrollo de todo el Festival.

Para ello se hace necesaria la contratación del plantel de artistas a actuar (al cante, guitarra y al baile). La propuesta artística ha sido confeccionada por el Concejal-Delegado Cultura, que ha diseñado la programación de este año 2023 para el Festival intentando coordinar diferentes estilos y artistas del flamenco de reconocido prestigio.

Programación de artistas para el año 2023:

Presentador:

Manuel Curao.

Obertura de festival a piano:

Actuación 1: Pedro Ricardo Miño.

Al Cante:

Actuación 2: Jesús Méndez.

Actuación 3: Reyes Carrasco.

Actuación 4: Paco Cepero.

Al Baile:

Actuación 5: Pepa Montes con acompañamiento de Ricardo Miño y su grupo.

Cada actuación tendrá una duración al menos de 45 minutos.

Manuel Curao, es un reconocido periodista y flamencólogo que ha difundido el flamenco durante toda su dilatada trayectoria profesional. Ha dirigido y presentado innumerables programas para la radio y la televisión andaluza: “Quédate con el cante”, “La





puerta del cante”, “Lo que yo te cante”, “Noche flamenca”, “La Venta del Duende”, “Flamencos” o el “Portal flamenco”.

Entre los galardones, cabe mencionar que es el único periodista al que se le ha concedido el Giraldillo de honor de la Bienal de Sevilla. También destacar el premio “Flamenco Hoy”, por ser el que otorgan los compañeros de la crítica a nivel nacional. Y el Premio Ondas 2010 por la programación de flamencoradio.com.

Jesús Méndez nació en el seno de una de las sagas de cantaores más importantes de Jerez, la de los Méndez, cuyo buque insignia fue La Paquera de Jerez. Desde su debut, en 2002, el cantaor jerezano ha recorrido el mundo entero, ha pisado los más importantes escenarios y ha formado parte de los mejores festivales. Cantaor de gran brillantez y gran conocimiento de la tradición, es el eslabón que enlaza las raíces del mejor cante de Jerez con las generaciones jóvenes de cantaores.

Reyes Carrasco, hija de la cantaora María José Carrasco, con tan sólo tres años fue elegida para entrar a formar parte de los niños artistas del programa Menuda Noche, en Canal Sur, donde ha compartido escenario con artistas de todos los ámbitos musicales, como David de María, Esperanza Fernández, Pitingo, José Mercé o Chiquetete. Reyes, a su corta edad, ya posee multitud de importantes reconocimientos a su pasión por el flamenco como son los de Guillena, Candelea, los Palacios o La Unión, pasando a convertirse, en este último, en la artista más joven de la historia en conseguirlo; así como el premio de la Federación de peñas de Sevilla. También se ha alzado como la ganadora del gran concurso “Tierra de talento”, lo que genera un gran interés por parte de crítica y público. La joven cantaora ya es reclamada por multitud de festivales y peñas encabezando carteles de gran importancia. Recientemente, en mayo de 2021, fue galardonada como Artista Revelación dentro del Festival de Jerez, siendo la artista más joven en conseguirlo de la historia.

Paco Cepero es un guitarrista flamenco, autor y compositor de fama mundial. Nació el 6 de marzo de 1942, en Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, al Sur de España. En el año 1958 hizo su aparición en público en el Gran Teatro Falla de Cádiz. En 1963 llega a Madrid y empieza a trabajar en el tablao Manolo Caracol. Paco ha acompañado con su guitarra a muchos grandes del flamenco: Camarón de la Isla, El Lebrijano, Tío Borrigo, El Terremoto, La Perla de Cádiz, etc. Ha escrito más de 800 canciones y marchas procesionales.

Pepa Montes comenzó a bailar desde niña. Debutó con siete años en un teatro de Los Palacios. En Dos Hermanas, donde pasó su infancia, se formó en la academia de Juanito Díaz. Pero pronto comenzó a trabajar en las compañías teatrales de maestros como Juan Valderrama, Rerre de Los Palacios, Pepe Marchena, Pepe Pinto, y Antonio el Sevillano, entre otros. Llamó también la atención de grandes del cante como Antonio Mairena o Juan Talega, que cuentan con ella para poner el toque de baile a las fiestas flamencas.

En 1975 gana el Premio Juana la Macarrona en el Concurso Nacional de Córdoba, aval para su carrera en solitario. A finales de los setenta, forma con el guitarrista Ricardo Miño la compañía flamenco en Concierto. Diez años más tarde de la primera distinción cordobesa, se hace con el Premio La Malena. También en 1985 obtiene el premio de la Cátedra de Flamencología de Jerez. Bailaora habitual de los principales festivales del circuito flamenco, entre ellos, Bienal de Sevilla y Festival de Jerez, es una de las principales continuadoras de la escuela Sevillana clásica. En su formación actual, suele figurar como artista invitado su hijo, el pianista Pedro Ricardo Miño.

La empresa deberá hacerse cargo de la gestión y organización de todos los elementos necesarios para la producción y realización de su celebración, montaje y desmontaje de rider técnico y velar por el buen desarrollo del Festival.



El contratista estará obligado a desarrollar el conjunto de actuaciones necesarias para la producción técnica de la correcta iluminación y sonido del Festival, debiendo llevar a cabo el conjunto de prestaciones, instalaciones y materiales que satisfagan los requerimientos y necesidades del Festival.

Además, se hará cargo de organizar y coordinar el conjunto de actuaciones necesarias para el desarrollo del Festival, comenzando la labor el día posterior a la adjudicación del contrato y finalizando una vez terminado el desmontaje de todas las estructuras utilizadas durante los espectáculos.

El contratista tendrá la obligación de hacerse cargo de la aportación de materiales y medios humanos, así como del montaje y desmontaje de todos los elementos necesarios para componer la escenografía, personal de cambio de escenarios y adecuar el espacio para la correcta celebración de los espectáculos.

El contratista tendrá la obligación de aportar el servicio de seguridad desde el inicio del montaje del festival hasta el desmontaje del mismo. Así como la contratación de un servicio de ambulancia durante la duración del Festival.

La realización de todas estas actividades se desarrollaran de acuerdo con los pliegos de prescripciones técnicas, las establecidas en el Anexo y cuantas acciones sean necesarias para garantizar el buen desarrollo del evento.”

4º.- La peculiaridad principal de este contrato de servicio es su naturaleza privada, dado que, conforme a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), son contratos privados, entre otros, aquellos que *“tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6”*.

5º.- A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 13852/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria y mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación de servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023 (C-2023/046). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
<ul style="list-style-type: none"> • Delegación/Servicio Municipal proponente: Delegación de Cultura, Patrimonio y Museos/ Servicio de Cultura.
<ul style="list-style-type: none"> • Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria.
<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto a regulación armonizada: No. Objeto comprendido dentro del anexo IV de la LCSP: Sí. Contrato de prestación directa a la ciudadanía (art. 312 LCSP): No.
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento: Negociado sin publicidad.
<ul style="list-style-type: none"> • Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General del Servicio de Cultura.
<ul style="list-style-type: none"> • Valor estimado del contrato: 42.120 €.
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA excluido: 42.120 €.
<ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto de licitación IVA incluido: 50.965,20 €.



• Plazo de ejecución: 1 día (21/10/2023).
• Existencia de lotes: No.
• Recurso especial en materia de contratación: No.

Consta en el expediente la expedición de certificación de crédito suficiente y adecuado para atender el gasto derivado de la futura contratación, así como los documentos contables complementarios necesarios. En concreto, figura en el expediente el documento contable de retención de crédito para gastos (RC) con n.º de operación contable 12023000060821, de 4 de septiembre de 2023, en la que figura un importe de 50.965,20 € con cargo a la partida presupuestaria 3501/3343/22609 (actividades culturales relacionadas con el flamenco y festivales flamencos).

Igualmente consta en el expediente la documentación acreditativa de la exclusividad de representación de los artistas, consistente en consistente en las siguientes certificaciones:

a) Certificado expedido por Dña. Josefa Bastos Oteros, “Pepa Montes”, declarando que la empresa “Enrique Camacho Bernal” ostenta la exclusividad de gestionar la contratación de esta artista para el día 21 de octubre de 2023, acompañado de su documento nacional de identidad;

b) Certificado expedido por D. Pedro Ricardo Miño Bastos, “Ricardo Miño”, declarando que la empresa “Enrique Camacho Bernal” ostenta la exclusividad de gestionar la contratación de este artista para el día 21 de octubre de 2023, acompañado de su documento nacional de identidad;

c) Certificado expedido por la empresa 16 Escalones Producciones S.L. (B91711614), declarando que la empresa “Enrique Camacho Bernal” ostenta la exclusividad de gestionar la contratación de “Reyes Carrasco” para el día 21 de octubre de 2023, acompañado de su documento nacional de identidad;

d) Certificado expedido por D. Jesús Ruiz Cabello, “Jesús Méndez”, declarando que la empresa “Enrique Camacho Bernal” ostenta la exclusividad de gestionar la contratación de este artista para el día 21 de octubre de 2023, acompañado de su documento nacional de identidad; y

e) Certificado expedido por D. Francisco López Cepero García, “Paco Cepero”, declarando que la empresa “Enrique Camacho Bernal” ostenta la exclusividad de gestionar la contratación de este artista para el día 21 de octubre de 2023, acompañado de su documento nacional de identidad.

6º.- Por el Técnico de Administración General del Servicio de Contratación, en ausencia del Jefe de Servicio, se ha redactado el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Igualmente, por parte de dicho Técnico municipal se ha emitido informe jurídico, con la conformidad del Vicesecretario municipal, en el que se justifica la legalidad del uso del procedimiento negociado sin publicidad en el presente expediente de contratación. En dicho informe se alude a lo indicado en el apartado III.1 de la memoria justificativa, en el que se motivaba lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 166, 168ª).2º, y 170 de la LCSP, la adjudicación se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad.





*Sólo es posible la participación en el procedimiento de Enrique Camacho Bernal, con NIF ***7287**, por ostentar los derechos de exclusividad de representación de los artistas referenciados para la fecha indicada.*

Consta en el expediente certificados de exclusividad así como contratos de representación artística de los artistas señalados para las fechas indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168ª) 2º de la LCSP, se seguirá la tramitación ordinaria del procedimiento y se aplicará el procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, adjuntando al expediente la oferta fruto del proceso, necesario para la eficiencia del gasto que supone este contrato, en consonancia con lo establecido en el artículo 169.5 de la LCSP.”

En efecto, el apartado 2º de la letra a) del art. 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP) establece que podrán adjudicarse utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, entre otros, los contratos de servicios cuando *“los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”.*

En el informe jurídico emitido se hace alusión al reciente informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (en lo sucesivo JCCP del Estado) con n.º 8/2023, de 18 de julio. Por una parte, en dicho informe se aborda la cuestión de si es ajustado a Derecho emplear el procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para el lugar y la fecha concretos de celebración del evento (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades), o, si dicho procedimiento debe limitarse únicamente a negociar directamente con el artista o la persona física o jurídica (única) que ejerza su representación única y exclusiva. Al respecto, este órgano consultivo plantea lo siguiente:

“A este respecto ya hemos puesto de manifiesto que, de acuerdo con la doctrina de este Junta Consultiva, resulta posible emplear el procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º de la LCSP para la contratación de artistas cuando el alto grado de originalidad y especialidad de una obra o interpretación artística individualiza así lo justifique. Justificada por el órgano de contratación la procedencia de contratar a un artista determinado en una fecha concreta, si los contratos privados del artista para comercializar sus actuaciones determinan que la titularidad de los derechos sobre las mismas en el momento elegido es de un determinado empresario en exclusividad, ello justifica que proceda la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con el citado empresario.

Como se ha señalado, lo decisivo para la utilización del procedimiento negociado por esta causa es que exista un solo empresario al que pueda encomendarse la ejecución de la obra, siendo motivo indirecto y remoto el que ello sea debido a su especificidad técnica, artística o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, siendo los pactos y acuerdos a que haya alcanzado el artista para ejecutar su prestación con representantes y promotores, en principio, un aspecto del ámbito privado de la comercialización de los derechos del artista. Ahora bien, y como vamos a analizar a continuación, para que pueda justificarse esta contratación ha de darse una verdadera exclusividad en los derechos





del artista, que deberá acreditarse en el expediente; y el ámbito de la exclusividad debe ceñirse al ámbito de la actuación artística única que justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, sin poder añadir otras prestaciones conexas.

En este sentido, el contrato que proporciona exclusividad a un agente sobre un artista en un día y lugar determinado puede considerarse a los efectos que aquí estamos examinando, pero circunscrito al ámbito al que se refiere. Esto es, si no queda suficientemente justificado que, además del carácter exclusivo de la actuación, esta deba realizarse necesariamente en el día y en el ámbito concreto para el que se dispone la exclusiva, no podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con lo previsto en el artículo. 168.a).2º de la LCSP."

Por ello, tal y como indica el informe jurídico emitido, "este órgano consultivo especializado en la contratación pública, frente al criterio mantenido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad Autónoma de Madrid, sostiene que la posibilidad de concatenación de exclusividades es perfectamente ajustada a la legalidad. A juicio de quien suscribe, se entiende que la justificación expuesta en el apartado I.4 ("objeto del contrato y justificación de la idoneidad del mismo para satisfacer le necesidad pública detectada") de la memoria justifica cumple con los requisitos formales que, en interpretación de la JCCP del Estado, se requieren para acudir al procedimiento negociado sin publicidad tipificado en el art. 168.a).2º LCSP."

7º.- Por otra parte, el citado informe de la JCCP del Estado aborda la cuestión de si el objeto del contrato debe limitarse a la contratación del artista o, si por el contrario, pueden incluirse de forma conjunta la contratación de otras prestaciones complementarias. Este órgano consultivo se pronunciaba en los siguientes términos:

"Pregunta que no admite una solución unívoca siendo que, antes al contrario, el órgano de contratación habrá de decidir caso por caso conjugando dos elementos: en primer lugar, el carácter restrictivo de la interpretación que debe realizarse de las causas que dan lugar a la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, que postula que sólo las prestaciones que dotan de carácter único a la actuación son las que deben ser objeto de contratación por este procedimiento, sin que puedan añadirse otras prestaciones adicionales; en segundo lugar, y no obstante lo anterior, las características de la actuación artística que se pretende contratar que puede demandar, en ciertos casos, en función del tipo de actuación artística de que se trate, que determinadas prestaciones complementarias acompañen al artista en sus actuaciones, formando parte de los elementos que dotan de carácter artístico único a la actuación.

En suma, y dado el carácter excepcional de esta forma de contratar, las prestaciones complementarias dentro del evento deben quedar en principio al margen de la contratación de la actuación artística única. Sólo excepcionalmente, previa la adecuada justificación por el órgano de contratación, podrán incorporarse dentro del contrato si resultan imprescindibles para el desarrollo de la actuación artística de una determinada forma y manera."

En el apartado I.6 ("lotes") de la citada memoria justificativa se hace una motivación de la no división en lotes del objeto del contrato, por contener razones de carácter técnico que impiden dicha división. En este sentido, la unidad administrativa promotora del expediente plantea que:

"Conforme a lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP el presente contrato no admite división en lotes dado que, de una parte, se trata de cubrir un único evento en su conjunto. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato podría dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que el número de actuaciones y diversidad de artistas en el Festival requiere una gestión muy





coordinada, y para su adecuado desarrollo es necesario aunar en un único interlocutor a fin de garantizar la eficacia y eficiencia en la gestión del contrato tanto desde la perspectiva de la logística como desde la simplificación de la organización.

Por otra parte, económicamente, el posible fraccionamiento de este contrato conllevaría un aumento de los costes, tanto materiales (infraestructuras de equipos de sonido, tarimas, generadores o los servicios de vigilancia, técnicos de sonido, iluminación, limpieza, etc), como los relativos a las actividades artísticas y actuaciones musicales. La no división en lotes permite, al efectuarse una contratación conjunta de la totalidad de los artistas, infraestructuras, servicios y actividades abaratar los costes, lo que redundará en beneficio de la Administración.

Además, la empresa indicada, es la que posee los derechos de representación de los artistas en la fecha establecida para el evento.”

Por las razones expuestas, de acuerdo con el informe jurídico emitido:

“Puede entenderse que se cumplen las razones de excepcionalidad que, a criterio de la JCCP del Estado, deben darse para integrar prestaciones complementarias dentro de un único contrato.

Además, en este caso las prestaciones complementarias ascienden a 8.220 € (IVA excluido) de los 42.120 € (IVA excluido) de presupuesto base de licitación, según lo indicado en el apartado II.1 (“presupuesto base de licitación, con y sin IVA incluido”) de la memoria justificativa, lo que supone el 19,52 % del presupuesto del contrato. Dentro de este porcentaje, se incluyen los costes referentes al regidor artístico en escenario, los equipos de sonido e iluminación, los costes del personal técnico cualificado para sonido e iluminación y del regidor y coordinador del evento, que resultan de vital importancia en la coordinación técnica de las actuaciones musicales.”

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la LCSP y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 13852/2023 incoado para adjudicar el contrato de prestación de los servicios de organización, producción y actuaciones musicales para el festival Joaquín el de la Paula 2023 (C-2023/046), así como la apertura del procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 13852/2023, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) con n.º 6H97S4RYDPM356WTEH4NR6LWL (PCAP) y 9NQZ994ZSENPJG3CPZ5XJKGL9 (PPT), cuya validación puede realizarse en: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cursar invitación para presentar proposición, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y en un plazo máximo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente al del envío de la invitación, a E.C.B. (N.I.F. n.º ***7287**).





Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a José Miguel Bazaga Velasco, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Cultura. Sin perjuicio de lo anterior, D. Rafael Blanco García, responsable del Auditorio municipal, será el interlocutor válido, quien mantendrá una coordinación permanente con el adjudicatario para todas las actuaciones que fueran necesarias.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, en el plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local o, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada notificación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

